

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 130/2010

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 070/2009 de 23 de junio de 2009.

El Informe de la Asesoría Principal de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SSIEE-INF-2010-47 / BCB-GEF-SANA-DAN-INF-2010-56 de 19 de noviembre de 2010.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2010-383 de 19 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7), señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

//2. R.D. N° 130/2010

Que el Reglamento de Encaje Legal, tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas, de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-APEC-SSIEE-INF-2010-47 / BCB-GEF-SANA-DAN-INF-2010-56, recomiendan la aprobación del incremento de encaje adicional en M/E a 50%.

Que de acuerdo al Informe BCB-GAL-SANO-INF-2010-383, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación al artículo 9 del Reglamento de Encaje Legal es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación parcial al artículo 5 (**Tasas de encaje legal**) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 5 (Tasas de encaje legal).- Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Dos por ciento (2%) para encaje en efectivo
Diez por ciento (10%) para encaje en títulos

En ME y MVDOL:

Dos por ciento (2%) para encaje en efectivo
Doce por ciento (12%) para encaje en títulos

//3. R.D. N° 130/2010

Las entidades financieras deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en “Otras Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal” señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

DEBE DECIR:

“Artículo 5 (Tasas de encaje legal).- Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Dos por ciento (2%) para encaje en efectivo

Diez por ciento (10%) para encaje en títulos

En ME y MVDOL:

Tres coma cinco por ciento (3,5%) para encaje en efectivo

Doce por ciento (12%) para encaje en títulos

Las entidades financieras deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en “Otras Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal” señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.”

Artículo 2.- Aprobar la modificación parcial al artículo 9 (Tasas de encaje adicional) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 9 (Tasas de encaje adicional).- Las entidades financieras comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento deberán constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera aplicando la tasa de 30% a la Base del Encaje Adicional (BEA).

El requerimiento de encaje adicional se calculará como el promedio de los saldos diarios de encaje adicional.

DEBE DECIR:

“Artículo 9 (Tasas de encaje adicional).- Las entidades financieras comprendidas en el artículo 1 de este Reglamento deberán constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera aplicando la tasa de 45% a la Base del Encaje Adicional (BEA).

//4. R.D. N° 130/2010

El requerimiento de encaje adicional se calculará como el promedio de los saldos diarios de encaje adicional.”

Artículo 3.- La modificación al Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir del 13 de diciembre de 2010 para las entidades bancarias. Para las entidades no bancarias se establece un período de adecuación de tres meses, entrando en vigencia la norma a partir del 07 de marzo de 2011.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de noviembre de 2010

Marcelo Zabalaga Estrada

Rolando Marín Ibáñez

Gustavo Blacutt Alcalá

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez